



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Primero de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2020-00354-00

Teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la demanda, fue contestada la misma, y habiéndose propuesto excepciones de mérito por la parte demandada, se corre traslado de las mismas a la parte demandante, por el término de DIEZ (10) días, con fundamento en lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P. para que, si a bien lo tiene, se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

De otro lado, en atención a la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante en el sentido de que se requiera a las sociedades RECUPERADORA INDUSTRIAL DE EXCEDENTES REINDEX S.A.S. y FUNDICIONES Y METALMECANICAS DE COLOMBIA S.A., a ello se accede, teniendo en cuenta que las medidas fueron decretadas en el proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado 2018-01401, del cual el presente proceso ejecutivo es a continuación.

Así las cosas, se accede a oficiar a las sociedades RECUPERADORA INDUSTRIAL DE EXCEDENTES REINDEX S.A.S. y FUNDICIONES Y METALMECANICAS DE COLOMBIA S.A. para que procedan a dar cumplimiento a los oficios No. 1575 del 18 de octubre de 2019 y No. 469 del 21 de marzo de 2019, respectivamente.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la parte interesada podrá acceder a los oficios, a través de los siguientes enlaces:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/EX9TKXjIHdZKjNaUfcj-o2sB-PbGPO15dEUdiHcH0YgO9w?e=4gwaLR

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j02cmpalitagui_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ed1Ztz2U42tBjmmUGsAGoB4BLysu7BIEbL0LJKBgdkNzMw?e=QuOZ6j

Se advierte que la contraseña para acceder a los oficios, será publicada el día 10 de septiembre de 2021 en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-municipal-de-itagui/114>

Finalmente, frente a la medida de embargo solicitada sobre los saldos a favor que tengan los demandados en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, habrá de negarse la misma, toda vez que se trata de dineros incorporados en las cuentas de una entidad adscrita al Ministerio de Hacienda y, en consecuencia, dichos bienes son inembargables.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 151
fijado hoy **02 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

LL

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54703b1bdcea06fa1ba963fc2b1a97b0bb0d56be0aa6d506a477372b1eaf02f**
Documento generado en 01/09/2021 12:28:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>